

**ANT.:** Transferencia de concesión XQD-014 de Talcahuano, entre Radiodifusora Juan Matías Fuentes Espinoza E.I.R.L. y Radiodifusora María Odilia García Mellado E.I.R.L. Rol FNE ILP 1031-2024.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 1 de julio de 2024.**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 5 de junio de 2024, ingreso correlativo N°52.253-24 ("**Solicitud**"), Radiodifusora Juan Matías Fuentes Espinoza E.I.R.L., RUT N°76.035.726-K ("**Cedente**"), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-014 de su propiedad a favor de Radiodifusora María Odilia García Mellado E.I.R.L., RUT N°77.926.328-2 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQD-014, en FM, correspondiente a la zona de servicio de la comuna de Talcahuano, Región del Biobío, frecuencia 93,7 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°69 de 8 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de julio de 1979 ("**Concesión**").
  - (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento no tener directamente, ni a través de personas relacionadas<sup>1</sup>, interés en otros medios de comunicación social<sup>2</sup>, así

<sup>1</sup> En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

<sup>2</sup> Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de mayo del año 2024. Disponible en: [https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/06/Actualiza\\_mayo\\_2024\\_web.xlsx](https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/06/Actualiza_mayo_2024_web.xlsx) [última visita: 1° de julio de 2024].

como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica<sup>3</sup>.

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requieren para transferir la Concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada bajo juramento por la Adquirente, y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División, la Adquirente no tiene intereses en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N°19.733, por lo que no existiría superposición horizontal entre las actividades de la Adquirente y la Concesión.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

## III. CONCLUSIÓN

7. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no produce efectos negativos en la competencia ya que no generará un incremento en la concentración en los mercados afectados.
8. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>4</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

FRA

---

<sup>3</sup> Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

<sup>4</sup> El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 19 de julio de 2024.